

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 14
SERIE 2014-2015**

De Administración

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos

Fecha de presentación: 15 de agosto de 2014

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO OFELIA PÉREZ BELTRÁN V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, CIVIL NÚM. KDP-2008-0311, DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** Los hechos que motivan el presente caso se remontan al 10 de abril de 2007
2 cuando la Demandante, Ofelia Perez Beltrán, sufrió una caída mientras salía de su
3 trabajo en la Avenida Ponce de León. En específico, se alega que la caída ocurrió al
4 tropezar con un hueco de metal que se encontraba en la acera, lo que alegadamente
5 ocasionó que la Demandante cayera al suelo, impactándose ambas manos y rodillas.
- 6 **POR CUANTO:** En la demanda, se alega responsabilidad al Municipio de San Juan por ser
7 éste el custodio de las aceras y responsable de su mantenimiento. En particular, al

1 mantener una condición de peligrosidad al permitir la existencia de un hueco de
2 aproximadamente cuatro (4) pulgadas de profundidad y cuatro (4) pulgadas de
3 ancho.

4 **POR CUANTO:** Como consecuencia de la caída, la Demandante sufrió traumas en las manos
5 y rodillas, así como un esguince en el hombro derecho y en la columna cervical. Por
6 dichos daños fue atendida en la Sala de Emergencias de la Corporación del Fondo del
7 Seguro del Estado (CFSE), donde fue evaluada. Las radiografías reflejaron un
8 esguince cervicodorsal, así como trauma en ambas manos y rodillas.

9 **POR CUANTO:** El 27 de noviembre de 2007, la Demandante fue referida a la Dra. Margarita
10 Teyo, quien ordenó que se le realizara un MRI en ambas rodillas. Dicha prueba reflejó
11 laceraciones al cuerno posterior del menisco medial (rodilla), así como cambios
12 degenerativos. Posteriormente, en el Hospital Pavía en Hato Rey, se le realizaron dos
13 Artroscopias, una en cada rodilla. Luego de la operación, la Demandante recibió
14 cuarenta (40) sesiones de terapias físicas en ambas rodillas, supervisadas por el Dr.
15 Olmedo, Fisiatra Consultor de la CFSE. Dicho médico le realizó además, dos (2)
16 infiltraciones con esteroides en ambas rodillas.

17 **POR CUANTO:** El 21 de diciembre de 2009, la Demandante fue dada de alta definitiva de la
18 CFSE. Sin embargo, en julio de 2010, fue necesario practicarle una Liberación del
19 Flexor Pulgar Derecho en el Ashford Presbyterian Community Hospital, debido a un
20 engatillamiento post-traumático del pulgar derecho.

21 **POR CUANTO:** Entre el 28 de abril de 2008 y el 11 de julio de 2009, la Demandante recibió
22 tratamiento mental con el Dr. Luis Carlos Rojas Ruiz, Psiquiatra, quien le diagnosticó
23 Depresión Mayor Severa.

24 **POR CUANTO:** Alega la Demandante que como consecuencia de lo anterior, tiene dolor y
25 limitaciones de movimiento cervical, dolor de espalda, dolor persistente en ambas
26 rodillas, dolor en ambos tobillos, depresión, ansiedad, no puede caminar por más de

1 diez minutos, ni estar parada más de treinta minutos. Tampoco puede estar sentada
2 por más de quince minutos.

3 **POR CUANTO:** Luego de evaluado el expediente, el perito de la Demandante, Dr. Carlos
4 Grovas Badrena, concluyó que esta sufre una incapacidad total permanente (WPI) de
5 nueve por ciento (9%). Dicho médico también concluyó que todos los diagnósticos
6 antes descritos estaban directamente relacionados a la caída.

7 **POR CUANTO:** El 12 de mayo de 2010, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado
8 radicó en tribunal una "Solicitud de Intervención y Demanda de Subrogación". Dicha
9 entidad alegó, en síntesis, que como consecuencia directa y exclusiva del accidente,
10 la Demandante tuvo que ser sometida a tratamientos médicos por la CFSE en los que
11 se incurrieron en gastos que ascienden a \$13,940.00.

12 **POR CUANTO:** El 13 de marzo de 2014, se llevó a cabo la *Conferencia con Antelación al*
13 *Juicio*. Después de realizada la misma y escuchar los argumentos, la Juez entendió
14 que el Municipio es responsable por ser el custodio de las aceras. La representación
15 legal de la Demandante le notificó al Municipio de San Juan la siguiente evaluación:

16	Infiltración en ambas rodillas con rodillas (2)	\$4,000.00
17	9% Impedimento en sus Funciones Fisiológicas Generales	\$27,000.00
18	40 Terapias Físicas	\$12,000.00
19	2 Artroscopia ambas rodillas	\$10,000.00
20	Procedimiento de liberación flexor pulgar derecho	\$10,000.00
21	Miofascitis Cervical	\$5,000.00
22	Miositis Lumbar	\$5,000.00
23	Esguince Articulación Glenohumeral Derecha	\$5,000.00
24	Laceración Menisco Medial Rodilla Derecha e Izquierda	\$5,000.00
25	Lesión Tendinosa Intrasustancia 2mm Supraspinatus	\$5,000.00
26	Angustias Mentales Con Depresión Mayor Severa	\$20,000.00
27	Total Daños	\$108,000.00

28 **POR CUANTO:** La Parte Demandante le cursó al Municipio de San Juan una oferta
29 transaccional por la suma de \$55,000. Dicha oferta fue posteriormente enmendada a
30 \$45,000, luego de que las partes discutieran el caso con la Juez y ésta exhortara a
31 las partes a tratar de llegar a un acuerdo transaccional. La misma no incluye las
32 cuantías reclamadas por el Fondo del Seguro del Estado.

1 **POR CUANTO:** La representación legal del Municipio evalúa los daños sufridos por la
2 Demandante de la siguiente manera:

3	- Traumas, Sala de Emergencia, Placas, MRI,		
4	Liberación del flexor derecho, etc.		\$10,000.00
5	- 2 Artroscopias (una en cada rodilla)		\$10,000.00
6	- 40 Terapias Físicas con el Dr. Fumero		\$12,000.00
7	- Infiltraciones en ambas rodillas		\$2,000.00
8	- El Dr. Carlos Grovas otorgó 9% WPI		\$27,000.00
9		Sub-Total =	\$61,000.00
10	- 25% de angustias mentales	+	\$15,250.00
11		Total daños	\$76,250.00
12	50% de negligencia comparada	-	\$38,125.00
13	50% de 13, 940.00 CFSE	+	\$6,970.00
14	Total Final		\$45,095.00

15 **POR CUANTO:** Debemos recalcar que lo anterior es un estimado, y que la valorización de un
16 caso, aunque se debe fundamentar en elementos objetivos, lo cierto es que siempre
17 entran en consideración factores subjetivos y discrecionales del juzgador que atienda
18 el caso, por lo que no debe ser tomado el estimado anterior como una representación
19 certera del resultado del caso.

20 **POR CUANTO:** Según puede constatarse de la valorización antes expuesta, en el presente
21 caso el Municipio de San Juan tiene una exposición de negligencia ya que es quien
22 tiene la jurisdicción, control y el deber de mantenimiento de la acera del lugar de los
23 hechos. Así las cosas, en aras de finiquitar este asunto, acogemos la recomendación
24 de nuestros abogados y entendemos razonable transar el presente caso por la
25 cantidad total de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00), cantidad que incluye las
26 cuantías reclamadas por el Fondo del Seguro del Estado. El desembolso de esta
27 transacción será realizado por el Departamento de Hacienda por corresponder al
28 agregado agotado de Admiral Insurance.

29 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN PUERTO**
30 **RICO:**

31 **Sección 1ra.:** Autorizar la transacción del caso Ofelia Pérez Beltrán v. Municipio de
32 San Juan, Civil Núm. Kdp-2008-0311, del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, por

1 la cantidad total de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000), cantidad que incluye las
2 cuantías reclamadas por el Fondo del Seguro del Estado.

3 **Sección 2da.:** La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como
4 que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio de San Juan.

5 **Sección 3ra.:** Cualquier Resolución u Orden incompatible con la presente, queda por
6 ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

7 **Sección 4ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.